



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

## Tema 5 del proyecto de programa provisional

# TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

## PRIMERA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

Madrid (España), 12-16 de junio de 2006

## PROYECTO DE REGLAMENTO DEL ÓRGANO RECTOR

1. El *Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Reglamento del Órgano Rector y la Reglamentación Financiera del Órgano Rector, el Cumplimiento y la Estrategia de Financiación*, que se reunió en Roma (Italia) del 14 al 17 de diciembre de 2005, examinó y revisó el proyecto de Reglamento del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y recomendó que se sometiera a la consideración del Órgano Rector en su primera reunión. Dicho texto figura en el presente documento.

2. Además, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta:

- solicitó a la Secretaría Interina que examinara atentamente el proyecto de Reglamento y elaborara un texto anotado, con la asistencia de los copresidentes del correspondiente Subgrupo de trabajo del Grupo de Trabajo de Composición Abierta. Dicho texto figura en el documento *Annotated Draft Rules of Procedure of the Governing Body* (Proyecto anotado de Reglamento del Órgano Rector).<sup>1</sup>
- pidió al Asesor jurídico de la FAO que evaluara la conformidad de este proyecto de Reglamento con las normas y los procedimientos administrativos de la FAO así como con las disposiciones del Tratado. Su informe figura en el documento *Consistency of the Draft Rules of Procedure of the Governing Body, the Draft Financial Rules of the Governing Body, the Draft Procedures and Mechanisms to Promote Compliance and Address Issues of Non-compliance and the Draft Funding Strategy, with FAO's Administrative Rules and Procedures and the Provisions of the Treaty*. (Conformidad

<sup>1</sup> Documento IT/GB-1/06/3 Add. 1.

del proyecto de Reglamento del Órgano Rector, el proyecto de Reglamento Financiero del Órgano Rector, el proyecto de procedimientos y mecanismos para promover el cumplimiento y tratar los casos de incumplimiento y el proyecto de estrategia de financiación, con las normas y los procedimientos administrativos de la FAO así como con las disposiciones del Tratado).<sup>2</sup>

3. Se invita al Órgano Rector a ultimar y aprobar su Reglamento tomando en consideración, según proceda, los dos documentos mencionados en el párrafo 2 *supra*.

---

<sup>2</sup> Documento IT/GB-1/06/Inf. 10.

# **[ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

## **PROYECTO DE REGLAMENTO**

### **Artículo I Ámbito de aplicación**

1.1 El presente Reglamento se aplicará a todas las reuniones del Órgano Rector y a las actividades de la Secretaría. Será aplicable también, *mutatis mutandis*, a los órganos auxiliares del Órgano Rector a menos que este último decida lo contrario, de conformidad con el Artículo 9.2.

### **Artículo II Mesa**

2.1 El Órgano Rector elegirá un Presidente y un Vicepresidente por cada región de la FAO distinta de la región del Presidente (en adelante los Vicepresidentes se denominan colectivamente “la Mesa”), así como un relator, de entre los representantes, suplentes, expertos y asesores (en adelante denominados “delegados”) de las Partes Contratantes. Al elegir a la Mesa, el Órgano Rector tendrá debidamente en cuenta los principios de representación geográfica equitativa y rotación. Ningún miembro de la Mesa podrá ser reelegido por un tercer mandato consecutivo. [No obstante lo dispuesto en el Artículo 2.3, en caso de que un miembro de la Mesa renuncie a su cargo o se encuentre en la imposibilidad de ejercer sus funciones, la Parte Contratante a la que pertenece ese miembro de la Mesa designará otro representante de la misma delegación a fin de que reemplace al mencionado miembro por lo que quede de su mandato.]

2.2 El mandato del Presidente comenzará con efecto inmediato, y los mandatos de los Vicepresidentes comenzarán cuando se clausure la reunión en la que hayan sido elegidos. Constituirán la Mesa de toda reunión extraordinaria celebrada durante su mandato, y proporcionarán orientaciones al Secretario respecto a los preparativos y la celebración de las reuniones del Órgano Rector.

2.3 El Presidente presidirá todas las reuniones del Órgano Rector y ejercerá las demás funciones que puedan ser necesarias para facilitar su labor. [El Presidente, en caso de ausentarse transitoriamente de una reunión, o de parte de una reunión, o de hallarse transitoriamente en la imposibilidad de desempeñar las tareas que le competen durante el período entre reuniones, designará a un Vicepresidente para que actúe como Presidente. Si el Presidente se halla permanentemente en la imposibilidad de desempeñar las tareas que le competen durante el período entre reuniones, la Mesa designará a otro de sus miembros para que actúe como Presidente.] El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente.

### **Artículo III Secretario**

3.1 De conformidad con el Artículo 20.1 del Tratado, el Director General de la FAO nombrará, con el beneplácito del Órgano Rector, al Secretario del mismo, el cual desempeñará las funciones estipuladas en los Artículos 20.2 a 20.5 del Tratado. El Secretario contará con la asistencia del personal que sea necesario.

#### **Artículo IV Reuniones**

- 4.1 De conformidad con el Artículo 19.9 del Tratado, el Órgano Rector celebrará reuniones ordinarias al menos una vez cada dos años. Estas reuniones deberían, en la medida de lo posible, celebrarse inmediatamente después de las reuniones ordinarias de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura.
- 4.2 De conformidad con el Artículo 19.10 del Tratado, se celebrarán reuniones extraordinarias del Órgano Rector cuando éste lo juzgue necesario, o a petición escrita de una Parte Contratante, siempre y cuando dicha petición sea respaldada por al menos un tercio de las partes contratantes.
- 4.3 Las reuniones del Órgano Rector serán convocadas por su Presidente, con el Acuerdo de la Mesa y previa consulta con el Director General de la FAO y el Secretario.
- 4.4 La fecha y el lugar de celebración de cada reunión del Órgano Rector se comunicarán, por lo menos ocho semanas antes de su celebración, a todas las Partes Contratantes.
- 4.5 Cada Parte Contratante comunicará al Secretario del Tratado el nombre de su representante en el Órgano Rector antes de la apertura de cada reunión de este último. Cuando sea posible proporcionará también al Secretario el nombre de otros miembros de su delegación antes de la apertura de cada reunión del Órgano Rector.
- 4.6 Las reuniones del Órgano Rector serán públicas, a menos que el propio Órgano Rector decida otra cosa.
- 4.7 De conformidad con el Artículo 19.8, se requerirá la presencia de delegados en representación de la mayoría de las Partes Contratantes para constituir quórum en cualquier reunión del Órgano Rector.

#### **Artículo V Programa y documentos**

- 5.1 El Secretario preparará el programa provisional a petición y bajo la orientación de la Mesa del Órgano Rector.
- 5.2 Toda Parte Contratante podrá solicitar al Secretario la inclusión de temas específicos en el programa provisional antes de su envío.
- 5.3 El Secretario enviará el programa provisional de la reunión, con ocho semanas de antelación como mínimo, a todas las Partes Contratantes y observadores invitados a asistir a la reunión.
- 5.4 Una vez enviado el programa provisional, toda Parte Contratante podrá proponer la inclusión en el programa de temas específicos relacionados con cuestiones de carácter urgente o imprevisto, de ser posible no menos de dos semanas antes de la reunión. Dichos temas deberán figurar en una lista complementaria que el Secretario enviará a todas las Partes Contratantes si se dispone de tiempo suficiente antes de la apertura de la reunión; en su defecto, la lista complementaria se remitirá al Presidente para que la presente al Órgano Rector. Cualquier Parte Contratante podrá proponer que se incluya, durante la aprobación del programa provisional, cualquier otro tema que considere relevante.

5.5 Después de la aprobación del programa, el Órgano Rector podrá, por consenso, enmendar dicho programa mediante la supresión, adición o modificación de cualquier tema.

5.6 El Secretario enviará a todas las Partes Contratantes la documentación que se presente al Órgano Rector en cada reunión al mismo tiempo que el programa provisional o, de no ser posible entonces, a la mayor brevedad, pero siempre como mínimo seis semanas antes del comienzo de la reunión.

5.7 Las propuestas oficiales relativas a los temas del programa y las enmiendas correspondientes introducidas durante una reunión del Órgano Rector deberán presentarse por escrito al Presidente, que se encargará de que se distribuyan copias a los representantes de las Partes Contratantes.

## **Artículo VI Procedimientos de adopción de decisiones [y de votación]**

### Opción 1

[6.1 Las decisiones del Órgano Rector sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría de las Partes Contratantes presentes y votantes.

6.1bis Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 19.2 del Tratado, las decisiones sobre cuestiones sustantivas se adoptarán por consenso. Cuando se haya hecho todo lo posible por alcanzar un consenso y no se haya llegado a un acuerdo, la decisión se adoptará, sólo como último recurso, por mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes respecto de las cuestiones contempladas en los Artículos 12.3h, 15.1b(i), 15.5, 18.4f, 19.3a, 19.3b, 19.3f, 19.3g, 19.3j, 19.3l, 19.3m, 19.10, 19.11 y 20.1.

6.1ter Cuando se plantee la cuestión de si una cuestión es de carácter procedimental o sustantivo, el Presidente, en consulta con el asesor jurídico del Secretario, decidirá sobre la cuestión. [Si decide que la cuestión es procedimental, cualquier Parte Contratante tendrá derecho a manifestar su desacuerdo. La cuestión se considerará entonces sustantiva y será tratada como tal.] [La impugnación de dicha decisión se someterá a votación inmediatamente y se confirmará la decisión del Presidente, salvo que ésta sea rechazada por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.]]

### Opción 2

[6.1 Todas las decisiones del Órgano Rector se adoptarán por consenso, a menos que se alcance un consenso sobre otro método para llegar a una decisión sobre determinadas medidas, con la salvedad de que siempre se requerirá el consenso en relación con los Artículos 23 y 24 del Tratado.]

### Opción 3

[6.1 Las decisiones del Órgano Rector respecto de todas las cuestiones deberán adoptarse por consenso], excepto las cuestiones procedimentales, respecto de las cuales, cuando se haya hecho todo lo posible por lograr un consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, las decisiones podrán, como último recurso, adoptarse por mayoría de dos tercios de las partes contratantes presentes y votantes. Si se plantean dudas sobre el carácter de una cuestión (de procedimiento por sustantivo), el Presidente, en consulta con el asesor jurídico del Secretario, adoptará una decisión al respecto.]]

[6.2 A los efectos del presente Reglamento, por “Partes Contratantes presentes y votantes” se entenderá las Partes Contratantes que emitan un voto afirmativo o negativo. [Se considerará que las Partes Contratantes que se abstengan de votar o cuyo voto sea nulo no han votado.]]

[6.3 A petición de cualquiera de las Partes Contratantes, la votación será nominal, en cuyo caso se hará constar en acta el voto de cada Parte Contratante.]

[6.4 Cuando el Órgano Rector así lo decida, la votación será secreta.]

## **Artículo VII Observadores**

7.1 El Secretario informará a las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a cualquier Estado que no sea Parte Contratante del Tratado, de las reuniones del Órgano Rector con ocho semanas de antelación como mínimo, de modo que puedan estar representados en calidad de observadores.

7.2 Dichos observadores podrán, a invitación del Presidente, participar sin derecho de voto en las reuniones del Órgano Rector.

7.3 El Secretario informará a todos los demás órganos u organismos, tanto gubernamentales como no gubernamentales, con competencia en los ámbitos relacionados con el contenido del Tratado, que hayan comunicado al Secretario su deseo de estar representados, de las reuniones del Órgano Rector de modo que puedan estar representados en calidad de observadores, salvo que un tercio como mínimo de las Partes Contratantes presentes en la reunión se oponga a ello.

7.4 Dichos observadores podrán, a invitación del Presidente, participar sin derecho de voto en las reuniones del Órgano Rector en relación con cuestiones de interés directo para el órgano u organismo que representen, salvo que un tercio como mínimo de las Partes Contratantes presentes en la reunión se oponga a ello.

7.5 Las instituciones internacionales que hayan firmado acuerdos con el Órgano Rector en virtud del Artículo 15 del Tratado serán invitadas a asistir a todas las reuniones del Órgano Rector en calidad de observadores. Dichos observadores podrán, a invitación del Presidente, participar sin derecho de voto en las reuniones del Órgano Rector en relación con cuestiones de interés directo para la institución internacional que representen.

7.6 Antes del comienzo de una reunión del Órgano Rector, el Secretario distribuirá una lista de observadores que han solicitado la autorización para estar representados en la reunión.

## **Artículo VIII Actas e informes**

8.1 En cada una de sus reuniones, el Órgano Rector aprobará un informe en el que se expondrán sus decisiones, opiniones, recomendaciones y conclusiones. Además, se elaborarán las demás actas para uso interno del Órgano Rector que éste pueda solicitar, con carácter ocasional.

8.2 El Secretario enviará a todas las Partes Contratantes y a los demás Estados y organizaciones internacionales que estuvieron representados en la reunión el informe del Órgano Rector, para su información, y, a petición suya, a los demás Miembros y Miembros Asociados de la FAO. El Secretario también transmitirá dicho informe al Director General de la FAO al final de cada reunión.

8.3 El Secretario, por medio del Director General de la FAO, señalará a la atención de la Conferencia o el Consejo de la FAO, con vistas a la adopción de las medidas oportunas, sobre las recomendaciones y decisiones del Órgano Rector que afecten a las políticas o los programas de la FAO o que tengan consecuencias financieras para la Organización.

8.4 A reserva de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Secretario podrá pedir a las Partes Contratantes que informen al Órgano Rector sobre las medidas que hayan adoptado en atención a las recomendaciones por él formuladas.

### **Artículo IX Órganos auxiliares**

9.1 El Órgano Rector podrá establecer los órganos auxiliares que juzgue necesarios para desempeñar sus funciones.

9.2 El Órgano Rector determinará la composición, el mandato y los procedimientos de los órganos auxiliares.

9.3 El establecimiento de órganos auxiliares dependerá de la disponibilidad de los fondos necesarios en el capítulo correspondiente del presupuesto aprobado del Tratado. Antes de adoptar cualquier decisión que implique gastos en relación con el establecimiento de órganos auxiliares, el Órgano Rector examinará un informe del Secretario acerca de las consecuencias administrativas y financieras que se deriven de tal decisión.

9.4 Cada órgano auxiliar elegirá su propia Mesa, a menos que la nombre el Órgano Rector.

### **Artículo X Gastos**

10.1 Los gastos derivados de la asistencia de los representantes de las Partes Contratantes, sus suplentes y asesores a las reuniones del Órgano Rector o de sus órganos auxiliares, así como los gastos en que incurran los observadores que asistan a las reuniones, serán sufragados por sus respectivos gobiernos u organizaciones. [No obstante, los gastos de las Partes Contratantes que sean países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los países con economías en transición, así como de sus asesores, suplentes y observadores invitados a asistir a las reuniones del Órgano Rector se sufragarán con cargo al presupuesto administrativo básico del Tratado.]

[10.1bis En el caso de que el Secretario invite a expertos a asistir a las reuniones del Órgano Rector y de sus órganos auxiliares a título personal, sus gastos serán sufragados con cargo al presupuesto del Tratado o a recursos extrapresupuestarios, a menos que el Órgano Rector determine otra cosa.]

10.2 Las operaciones financieras del Órgano Rector y de sus órganos auxiliares se regirán por las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero del Tratado.

### **Artículo XI Idiomas**

11.1 Los idiomas del Órgano Rector serán los idiomas oficiales del Tratado.

11.2 Todo representante que utilice un idioma distinto de los idiomas del Tratado deberá proporcionar la interpretación a uno de los idiomas del mismo.

**Artículo XII**  
**Enmienda de los artículos del Reglamento**

12.1 Podrán aprobarse por consenso enmiendas a los artículos del presente Reglamento o adiciones al mismo. El examen de las propuestas de enmienda a dichos artículos se regirá por el Artículo V y los documentos sobre dichas propuestas se distribuirán de conformidad con el Artículo V.7 [, siempre que sea posible,] y en cualquier caso [24 horas] antes como mínimo de su consideración por el Órgano Rector.

[12.1bis Las enmiendas a los artículos podrán ser propuestas únicamente por un cuarto de las Partes Contratantes actuando conjuntamente.]

**Artículo XIII**  
**Aplicación del Reglamento General de la FAO**

13.1 Las disposiciones del Reglamento General de la FAO se aplicarán *mutatis mutandis* a todas las cuestiones que no estén reguladas expresamente en el presente Reglamento, a condición de que no contradigan las disposiciones del Tratado.

**Artículo XIV**  
**Prelación del Tratado**

14.1 En caso de conflicto entre cualquier disposición del presente Reglamento y cualquier disposición del Tratado, prevalecerá el Tratado.

**Artículo XV**  
**Entrada en vigor**

15.1 El presente Reglamento y cualesquiera enmiendas al mismo entrarán en vigor cuando sean aprobados por consenso por el Órgano Rector a menos que éste decida por consenso otra cosa.]